



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/23463 a 184/23466

22/09/2020

56485 a 56488

AUTOR/A: MANSO OLIVAR, Rubén Silvano (GVOX); ESPINOSA DE LOS MONTEROS DE SIMÓN, Iván (GVOX); GONZÁLEZ COELLO DE PORTUGAL, Víctor (GVOX); SÁEZ ALONSO-MUÑUMER, Pablo (GVOX); CAÑIZARES PACHECO, Inés María (GVOX); JIMÉNEZ REVUELTA, Rodrigo (GVOX)

RESPUESTA:

Los aplazamientos COVID, del artículo 14 del Real Decreto-ley 7/2020, se caracterizan por tener un plazo de 6 meses sin devengo de intereses de demora durante los primeros cuatro meses del aplazamiento. En los dos meses restantes les resulta de aplicación la normativa tributaria general recogida en el artículo 26 de la Ley General Tributaria (LGT). Una modificación del tipo de interés de demora requeriría la aprobación de una nueva Ley de Presupuestos para fijar un tipo de interés distinto.

Cabe informar que en la normativa no hay supuesto habilitante para sancionar a un contribuyente en los supuestos descritos.

Por último, cabe señalar que la normativa prevé en la actualidad la posibilidad de aplazamientos, sin que haya un plazo concreto de concesión. Partiendo de lo dispuesto en el artículo 65 LGT, se establece la necesidad de justificar la situación económico-financiera del contribuyente y, dependiendo de tales circunstancias, se deberían establecer los plazos del aplazamiento o fraccionamiento.

Madrid, 27 de octubre de 2020